

ACUERDO SALARIAL CEREALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Agosto de 2025 se reúnen en representación de los trabajadores la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (EN ADELANTE "FAECYS"), con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Daniel LOVERA, Cristian ARRIAGA , Alfredo BÉLIZ , Ricardo RAIMONDO y en carácter de asesores los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana L. PAULINO CASTRO, y por la parte empresaria, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (EN ADELANTE "CONINAGRO") con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por el Dr. Octavio BERMEJO HILGER, la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES (EN ADELANTE "FEDERACIÓN DE ACOPIADORES"), con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Dr. Alejandro CARELLI y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (EN ADELANTE "CEC"), con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel ROCCA. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERA: Las partes manifiestan que dieron comienzo a la negociación paritaria plasmada en el Acta de fecha 5 de junio de 2025. Continuando con dichas negociaciones durante el transcurso del mes de agosto, han acordado un incremento para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, con excepción de establecido en la cláusula SEXTA.

SEGUNDA: Las partes han acordado incrementar durante el plazo de vigencia del presente, en forma escalonada las remuneraciones básicas del C.C.T. 130/75 (escalas cerealeras) y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y dicho incremento se ve reflejado en las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente.

TERCERA: Las partes pactan y establecen, un incremento del 6% en forma de asignación remunerativa y no acumulativa, de acuerdo con el siguiente detalle: 1% a partir del mes de agosto 2025; 1% a partir del mes de septiembre 2025; 1% a partir del mes de octubre 2025; 1% a partir del mes de noviembre 2025; 1% a partir del mes de diciembre 2025 y 1% a partir del mes de enero 2026. Con relación a este semestre agosto/enero todos los incrementos remunerativos tendrán como base de cálculo a las escalas básicas correspondientes al mes de junio 2025, incrementadas dichas escalas con más los porcentuales antes referidos, escalas estas que se adjuntan y forman parte del presente.

CUARTA: Las partes acuerdan postergar la incorporación de la suma de \$40.000 establecida en el artículo TERCERA de fecha 5 de junio del 2025 a febrero 2026.



José González
Sub-Secretario General



Armando Cavalieri
Secretario General



Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.



Alfredo Beliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAECYS



RICARDO RAIMONDO
SECRETARIO DE INGRESOS
SALARIALES



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



CRISTIAN ARRIAGA
Secretario de Comunicación y Prensa
F.A.E.C.Y.S.

También ambas partes pactan el otorgamiento de una suma fija no remunerativa (art, 6 ley 24.241) la cual se abonará fraccionada de la siguiente manera: \$ 40.000 durante el mes de agosto de 2025, \$ 40.000 durante el mes de septiembre de 2025, \$ 40.000 durante el mes de octubre de 2025, \$ 40.000 durante el mes de noviembre de 2025, \$40.000 durante el mes de diciembre de 2025, \$40.000 durante el mes de enero de 2026.

Todas estas sumas se extinguen con el pago mensual de cada una de ellas.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical o solidaria, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción encausada del contrato de trabajo d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -

QUINTA: A los efectos de la liquidación del aporte con destino al El Instituto de Capacitación Agropecuaria (INCAGRO), homologado por la Resolución número 457/2014 (MT), el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y la suma no remunerativa expresadas en esta cláusula, siendo la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes.

SEXTA: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2025 y hasta el 30 de junio de 2026. Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2025, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia el mismo

SEPTIMA: Que, al efecto de la fijación de las escalas salariales básicas indicadas en la cláusula SEGUNDA precedente, las partes acuerdan mantener tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se integra con los empleadores que acopiaron hasta 25.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron más de 25.000 toneladas y hasta 75.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron más de 75.000 toneladas.

OCTAVA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la Rama Cerealera


José González
Sub-Secretario General


Armando Cavalieri
Secretario General


Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.T.A.


Alfredo Feliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAECYS


RICARDO ALVARADO
SECRETARIO DE INGRESOS
CALICATA


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada


CRISTIAN ARRIGHETTI
Secretario del Convenio 130/75
F.A.E.C.T.A.

NOVENA: Las partes ratifican la plena vigencia en todos sus términos de lo acordado en la cláusula octava del Acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición

M.T. Nº 1110 del 23 de septiembre de 1992.

DECIMA: Para el caso de los trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento será proporcional a la jornada laboral cumplida.

DECIMA PRIMERA: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de junio de 2025, que hubieran sido abonados a cuenta del incremento que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

DECIMO SEGUNDA: Con relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes por encima de los establecidos en el C.C.T. 130/75, procuren negociar, durante el presente año su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

DECIMA TERCERA: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria endémica que vive nuestro país que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene mantener con carácter extraordinario y excepcional, y por el plazo comprendido entre el mes de julio de 2025 y el mes de enero de 2026 -ambos inclusive- un aporte a cargo de los trabajadores a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles equivalente a \$ 100 (pesos cien) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador a partir del mes julio de 2025 y depositada a la orden de OSECAC. Teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro, cualquiera sea la forma de liquidación de la remuneración.

DECIMA CUARTA: Con relación a la cláusula DECIMO TERCERO del acta suscripta con fecha 5 de junio de 2025, las partes acuerdan y establecen ajustar la suma allí determinada al monto total de \$ 8500 (ocho mil quinientos) por cada trabajador, a partir del presente mes y por los meses restantes hasta el cumplimiento del presente acuerdo colectivo.

DECIMO QUINTA: Se ratifican expresamente todas las comisiones creadas por acuerdos paritarios. Donde existan designaciones nominativas en representación de las partes,



José González

Sub-Secretario General



Armando Cavalieri
Secretario General



Daniel Lovato
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.



Alfredo Saliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAECYS



RICARDO SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL
FAECYS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



CRISTIAN ARRIAGA
Secretario de Cooperación
F.A.E.C.Y.S.

estas podrán reemplazar a sus representantes con la sola condición de notificar las modificaciones a las demás entidades que la integran.

DECIMO SEXTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación.

Para el caso de estar pendiente la homologación del acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo agosto 2025", el que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

F.A.E.C.Y.S

CONINAGRO/FED. ACOPIADORES/ CEC


Armando Cavalieri
Secretario General


José Gonzalez
Sub-Secretario General


Daniel Loughe
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S

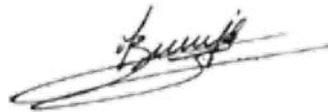

RICARDO AMOROSO
SECRETARIO GENERAL
F.A.E.C.Y.S


Alfredo Boiz
Encuzamiento Sindical


GREGORIO ARRASCETA
SECRETARIO GENERAL
F.A.E.C.Y.S


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada





FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES
ALEJANDRO O. CARELLI
APODERADO